

Recurso de Revisión: 03408/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Juchitepec
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de veinticinco de enero de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 03408/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por el C. [REDACTED], en contra de la respuesta del Ayuntamiento de Juchitepec, se procede a dictar la presente Resolución; y,

RESULTANDO

PRIMERO. Con fecha veintisiete de junio de dos mil dieciséis, el C. [REDACTED] [REDACTED] presentó, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante el Ayuntamiento de Juchitepec, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00022/JUCHITE/IP/2016, mediante la cual solicitó le fuese entregado, vía SAIMEX, lo siguiente:

“REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN: APARTADO A LEY DE PLANEACION DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS 1. El artículo 7 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios establece que: El proceso de planeación democrática para el desarrollo de los habitantes del Estado de México y municipios, comprenderá la formulación de planes y sus programas, los cuales deberán contener un diagnóstico, prospectiva, objetivos, metas, estrategias, prioridades y líneas de acción; la asignación de recursos, de responsabilidades, de tiempos de ejecución, de control, seguimiento de acciones y evaluación

Recurso de Revisión: 03408/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Juchitepec
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

de resultados, así como la determinación, seguimiento y evaluación de indicadores para el desarrollo social y humano. 1.1 Al respecto, se solicitan los planes y los programas formulados a partir de lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, y que contengan diagnóstico, prospectiva, objetivos, metas, estrategias, prioridades y líneas de acción; la asignación de recursos, de responsabilidades, de tiempos de ejecución, de control, seguimiento de acciones y evaluación de resultados, así como la determinación, seguimiento y evaluación de indicadores para el desarrollo social y humano. 2. El artículo 19 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios establece que: Compete a los ayuntamientos, en materia de planeación democrática para el desarrollo: I. Elaborar, aprobar, ejecutar, dar seguimiento, evaluar y el control del Plan de Desarrollo Municipal y sus programas; II. Establecer los órganos, unidades administrativas o servidores públicos que lleven a cabo las labores de información, planeación, programación y evaluación; VIII. Integrar y elaborar el presupuesto por programas para la ejecución de las acciones que correspondan, de acuerdo con las leyes, reglamentos y demás disposiciones; 2.1 Al respecto, se solicita que proporcione los programas a que hace referencia la fracción I del artículo 19 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios; y los mecanismos diseñados para su evaluación y control. 2.2 Indique cuales son los órganos, unidades administrativas o servidores públicos establecidos para llevar a cabo las labores de información, planeación, programación y evaluación; 2.3 Indique si los programas a los que hace referencia la fracción VIII del artículo 19 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios son los mismos a los que refiere la fracción I de dicho artículo, proporcione los programas y el presupuesto integrado y elaborado para cada programa. 3. El artículo 20 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios establece que: Compete a las unidades de información, planeación, programación y evaluación, de las dependencias, organismos y entidades públicas estatales y a las unidades administrativas o de los servidores públicos de los municipios, en materia de planeación democrática para el desarrollo: IV. Verificar que los programas y la asignación de recursos

Recurso de Revisión: 03408/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Juchitepec

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

guarden relación con los objetivos, metas y prioridades de los planes y programas y la evaluación de su ejecución; VIII. Reportar periódicamente los resultados de la ejecución de los planes y programas al Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México, con base en la coordinación establecida en el Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios. 3.1 Al respecto, se solicita que indique cual es el área del ayuntamiento que se encarga de verificar que los programas y la asignación de recursos guarden relación con los objetivos, metas y prioridades de los planes y programas y la evaluación de su ejecución, y proporcione los reportes sobre los resultados de la ejecución de los planes y programas al Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México, con base en la coordinación establecida en el Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios. CAPITULO CUARTO DEL CONTROL, SEGUIMIENTO Y EVALUACION DE LA EJECUCION 4. El artículo 36 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios establece que: la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México y los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, establecerán la metodología, procedimientos y mecanismos para el adecuado control, seguimiento, revisión y evaluación de la ejecución de los programas, el uso y destino de los recursos asignados a ellos y la vigilancia de su cumplimiento. 4.1 Al respecto, se solicita la metodología, procedimientos y mecanismos para el adecuado control, seguimiento, revisión y evaluación de la ejecución de los programas, el uso y destino de los recursos asignados a ellos y la vigilancia de su cumplimiento que la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México y el ayuntamiento establecieron para tal efecto. 5. El artículo 37 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios establece que: en cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en los planes de desarrollo estatal y municipales, los titulares de las dependencias, entidades públicas, organismos, unidades administrativas y demás servidores públicos serán responsables de que los programas se ejecuten con oportunidad, eficiencia y eficacia, atendiendo el mejoramiento de los indicadores para el desarrollo social y humano y enviarán a

Recurso de Revisión: 03408/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Juchitepec
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

la Secretaría cuando ésta así lo solicite, los informes del avance programático-presupuestal para su revisión, seguimiento y evaluación, y en el caso de los municipios, a quien los ayuntamientos designen. 5.1 Al respecto, se solicitan los mecanismos diseñados y empleados para que los titulares de las dependencias, entidades públicas, organismos, unidades administrativas y demás servidores públicos cumplan con los de los objetivos y metas establecidos en el plan de desarrollo municipal, ejecuten con oportunidad, eficiencia y eficacia los programas, y especifique cual es el área o personal encargado de revisar, dar seguimiento y evaluar los informes del avance programático-presupuestal. LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO CAPITULO TERCERO ATRIBUCIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS 6. El artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México establece que son atribuciones de los ayuntamientos: Expedir y reformar el Bando Municipal, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del municipio, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y, en general, para el cumplimiento de sus atribuciones; 6.1 Al respecto, se solicitan los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del municipio, necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y, en general, para el cumplimiento de sus atribuciones, actualizados y vigentes para 2016, así como los manuales de organización y procedimientos de cada una de las áreas y dependencias del ayuntamiento. 7. La fracción XXI y XXI Ter., del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México establece que son atribuciones de los ayuntamientos: Formular, aprobar y ejecutar los planes de desarrollo municipal y los Programas correspondientes; y Promover, desarrollar, vigilar y evaluar en su municipio, el programas en materia de protección civil el cual se integrará con tres subprogramas: a). Prevención b). Auxilio c). Recuperación 7.1 Al respecto, se solicita el programa en materia de protección civil, y los programas aprobados que refiere la fracción XXI del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México. 8. EL artículo 83, fracción I, y X de la de la Ley

Recurso de Revisión: 03408/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Juchitepec
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Orgánica Municipal del Estado de México establece que la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal tendrá dentro de sus atribuciones la de "Proponer al ayuntamiento los mecanismos, instrumentos o acciones para la formulación, control y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal, y proponer al cabildo su reglamento interior. 8.1 Al respecto, se solicitan los mecanismos, instrumentos o acciones para la formulación, control y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal y la documentación soporte que acredite la integración de la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal del ayuntamiento. 9. Por su parte el artículo 84 del mismo ordenamiento establece que el "el presidente municipal, al inicio de su período constitucional, convocará a organizaciones sociales de la comunidad para que se integren a la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal". 9.1 Al respecto, se solicita la convocatoria emitida para a integración de la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal. TITULO IV Régimen Administrativo CAPITULO PRIMERO De las Dependencias Administrativas 10. El artículo 88 de la de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México establece que: las dependencias y entidades de la administración pública municipal conducirán sus acciones con base en los programas anuales que establezca el ayuntamiento para el logro de los objetivos del Plan de Desarrollo Municipal. 10.1 Al respecto, se solicitan los programas anuales establecidos por el ayuntamiento para el logro de los objetivos del Plan de Desarrollo Municipal. 11. El artículo 89 de la de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México establece que: las dependencias y entidades de la administración pública municipal, tales como organismos públicos descentralizados, empresas de participación mayoritaria y fideicomisos, ejercerán las funciones propias de su competencia previstas y serán responsables del ejercicio de las funciones propias de su competencia, en términos de la Ley o en los reglamentos o acuerdos expedidos por los ayuntamientos. En los reglamentos o acuerdos se establecerán las estructuras de organización de las unidades administrativas de los ayuntamientos, en función de las características socio-económicas de los respectivos municipios, de su capacidad económica y de los requerimientos de la

Recurso de Revisión: 03408/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Juchitepec
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

comunidad. 11.1 Al respecto, se solicitan los reglamentos o acuerdos en donde se establezcan las estructuras de organización de las unidades administrativas del ayuntamiento, en función de las características socio-económicas de los respectivos municipios, de su capacidad económica y de los requerimientos de la comunidad. 12. El artículo 101, fracción I, de la de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México establece que: el proyecto del presupuesto de egresos se integrará básicamente con: los programas en que se señalen objetivos, metas y unidades responsables para su ejecución, así como la valuación estimada del programa; 12.1 Al respecto, se solicita el proyecto del presupuesto de egresos integrado con los programas en que se señalen objetivos, metas y unidades responsables para su ejecución, así como la valuación estimada del programa. 13. El artículo 112, fracción I, de la de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México establece que: El órgano de contraloría interna municipal, tendrá a su cargo planear, programar, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación municipal. 13.1 Al respecto, se solicita la evidencia documental del establecimiento o implementación del sistema de control y evaluación municipal. CAPITULO QUINTO De la Planeación 14. El artículo 114 de la de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México establece que: cada ayuntamiento elaborará su plan de desarrollo municipal y los programas de trabajo necesarios para su ejecución en forma democrática y participativa. 14.1 Al respecto, se solicita que indique cuales son y proporcione los programas de trabajo elaborados para la ejecución del plan de desarrollo municipal. 15. El artículo 115 de la de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México establece que: la formulación, aprobación, ejecución, control y evaluación del plan y programas municipales estarán a cargo de los órganos, dependencias o servidores públicos que determinen los ayuntamientos, conforme a las normas legales de la materia y las que cada cabildo determine. 15.1 Al respecto, se solicita que informe cuales son los órganos, dependencias o servidores públicos determinados por el ayuntamiento, conforme a las normas legales de la materia y las determinadas por el cabildo para la formulación, aprobación, ejecución, control y evaluación del plan y programas municipales. 16. El artículo

Recurso de Revisión: 03408/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Juchitepec

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

119 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México establece que: el Plan de Desarrollo Municipal se complementará con programas anuales sectoriales de la administración municipal y con programas especiales de los organismos desconcentrados y descentralizados de carácter municipal. 16.1 Al respecto, se solicitan los programas anuales sectoriales de la administración municipal y los programas especiales complementarios del Plan de Desarrollo Municipal de los organismos desconcentrados y descentralizados de carácter municipal.

APARTADO B LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS 1. El artículo 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que: para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza: I. Constituir el Comité de Transparencia, las unidades de transparencia y vigilar su correcto funcionamiento de acuerdo a su normatividad interna; II. Designar en las unidades de transparencia a los titulares que dependan directamente del titular del sujeto obligado y que preferentemente cuenten con experiencia en la materia; III. Proporcionar capacitación continua y especializada en coordinación con el Instituto, al personal que formen parte de los comités y unidades de transparencia; en temas de transparencia, acceso a la información y rendición de cuentas; V. Promover la generación, documentación y publicación de la información en formatos abiertos y accesibles; IX. Fomentar el uso de tecnologías de la información para garantizar la transparencia, el derecho de acceso a la información y la accesibilidad a éstos; XIII. Difundir proactivamente información de interés público; XVIII. Hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos; 1.1 Al respecto, se solicita la evidencia documental que acredite la constitución del Comité y la unidad de transparencia, también proporcione la normativa interna establecida para su correcto funcionamiento y su estructura

Recurso de Revisión: 03408/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Juchitepec

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

orgánica. 1.2 Informe cuáles son los requisitos establecidos para ser titular de la Unidad de Transparencia y proporcione la evidencia documental que acredite que el titular de dicha unidad cuenta la experiencia y cumple con los requisitos para dicho puesto. 1.3 Proporcione el calendario de capacitación continua y especializada elaborado en coordinación con el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios para capacitar al personal que forma parte del comité y unidad de transparencia; en temas de transparencia, acceso a la información y rendición de cuentas. 1.4 Informe cuáles son las acciones realizadas o programadas para promover la generación, documentación y publicación de la información en formatos abiertos y accesibles. También especifique cuáles son las características de los formatos abiertos y accesibles. 1.5 Informe cuáles son las acciones diseñadas e implementadas para fomentar el uso de tecnologías de la información y como el uso de estas han garantizado la transparencia, el derecho de acceso a la información y la accesibilidad a éstos. 1.6 Indique cuáles son los medios por los cuales el ayuntamiento difunde proactivamente información de interés público. 1.7 ¿A cuántas personas se han entregado recursos públicos? Indique en dónde se encuentra publicada la información relativa a los montos así como los informes que dichas personas han entregado al ayuntamiento sobre el uso y destino de dichos recursos; 2. El artículo 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la misma, los sujetos obligados podrán desarrollar o adoptar, en lo individual o en acuerdo con otros sujetos obligados, esquemas de mejores prácticas que tengan por objeto: I. Elevar el nivel de cumplimiento de las disposiciones previstas en la presente Ley; II. Armonizar el acceso a la información por sectores; III. Facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información a las personas; y IV. Procurar la accesibilidad de la información. XXII. Documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones y abstenerse de destruirlos u ocultarlos, dentro de los que destacan los procesos deliberativos y de decisión definitiva; XXIII. Procurar

Recurso de Revisión: 03408/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Juchitepec

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

la digitalización de toda la información pública en su poder; XXIV. Orientar y asesorar al solicitante para corregir cualquier deficiencia sustancial de las solicitudes. 2.1 Al respecto, se solicita la evidencia documental que acredite el desarrollo o adopción de esquemas de mejores prácticas que menciona el artículo 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y los resultados obtenidos para cada uno de los numerales señalados. LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN 3. El artículo 121 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que: Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deberán garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información, mediante solicitudes de información y deberá apoyar al solicitante en la elaboración de las mismas. El artículo 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que: Las unidades de transparencia de los sujetos obligados deberán garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información, mediante solicitudes de información y deberá apoyar al solicitante en la elaboración de las mismas 3.1 Al respecto, se solicita la evidencia documental que acredite el establecimiento de mecanismos o acciones a efecto de que el ayuntamiento garantice las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información, mediante solicitudes de información. 4. El artículo 122 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que: cualquier persona por sí misma o a través de su representante, podrá presentar solicitud de acceso a información ante la Unidad de Transparencia, a través de la Plataforma Nacional, en la oficina u oficinas designadas para ello, vía correo electrónico, correo postal, mensajería, telégrafo, verbalmente o cualquier medio aprobado por el Sistema Nacional. El artículo 152 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que: cualquier persona por sí misma o a través de su representante, podrá presentar solicitud de acceso a información ante

Recurso de Revisión: 03408/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Juchitepec
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

la Unidad de Transparencia, a través del sistema electrónico o de la Plataforma Nacional, en la oficina u oficinas designadas para ello, vía correo electrónico, correo postal, mensajería, telégrafo, verbalmente o cualquier medio aprobado por el Instituto o por el Sistema Nacional

4.1 Al respecto, se solicita que indique cuál es el sistema electrónico empleado por la unidad de Transparencia para recibir solicitudes de información. 4.2 Indique a quién se debe dirigir la solicitud de información cuándo se envía por medio de un correo electrónico, o correo postal. 4.3 Indique el correo electrónico habilitado para hacer una solicitud de información 4.4 Especifique si existe algún otro medio aprobado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios para solicitar información. 4.5 ¿Cuál es el trato que se le da a las solicitudes de información cuando éstas se dirigen al titular del sujeto obligado y se entregan en cualquier otra área que no sea la unidad de transparencia, por ejemplo en oficialía de partes? 4.6 Proporcione el Manual de procedimientos y de organización de la Unidad de Transparencia..” (Sic)

Aunado a ello, el particular adjuntó a su solicitud el archivo denominado MUNICIPIOSREQUERIMIENTOS-DE INFORMACIÓN.docx

SEGUNDO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que, el ocho de noviembre de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información, señalando que la información solicitada se encontraba publicada en su portal de IPOMEX.

Cabe resaltar que la respuesta fue presentada de manera extemporánea, ya que el plazo de quince días hábiles feneció en fecha dos de agosto de dos mil dieciséis.

TERCERO. Derivado de lo anterior, con fecha nueve de noviembre de dos mil dieciséis, el ahora recurrente, interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el

Recurso de Revisión: 03408/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Juchitepec
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

número de expediente que al epígrafe se indica, en contra del acto y con base en las razones o motivos de inconformidad siguientes:

Acto Impugnado

“Respuesta a la solicitud de información con Folio de la solicitud: 00022/JUCHITE/IP/2016 de fecha 27/06/16.” (Sic)

Razones o motivos de inconformidad

“el motivo de la inconformidad es que transcurrieron más de 86 días para que el sujeto obligado emitiera una respuesta, sin que esta colme la solicitud realizada, limitándose solo a referir una pagina de internet sin especificar con claridad y detalle en donde se localiza la información requerida. Asimismo, solicito me indiquen cuales son las sanciones que se tendrían que aplicar por no cumplir con lo establecido en la ley de transparencia.” (Sic)

CUARTO. De conformidad con el artículo 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 03408/INFOEM/IP/RR/2016 fue turnado a la Comisionada Presidenta Josefina Román Vergara.

QUINTO. Con fecha quince de noviembre de dos mil dieciséis, este Instituto, con fundamento en el artículo 185, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios admitió el recurso de revisión que nos ocupan, a fin de integrar el expediente respectivo y ponerlo a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su

Recurso de Revisión: 03408/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Juchitepec
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

derecho correspondiera, ofrecieran pruebas, el Sujeto Obligado rindiera su respectivo Informe Justificado y se formularan alegatos.

SEXTO. De las constancias del expediente electrónico del SAIMEX se advierte que el Sujeto Obligado no rindió su Informe Justificado, ni el recurrente realizó manifestación alguna.

SÉPTIMO. El cinco de enero de dos mil diecisiete, la Comisionada Ponente en observancia a lo dispuesto en el artículo 181, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, determinó ampliar el plazo para emitir la presente resolución por quince días hábiles adicionales, a fin de realizar un mejor estudio del asunto.

OCTAVO. El dieciocho de enero de dos mil diecisiete se decretó el Cierre de Instrucción del presente medio de impugnación, a fin de que la Comisionada Ponente presentara ante el Pleno de este Instituto el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver de los recursos señalados, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, fracción II, 13, 29, 36, fracciones I y II, 176, 178, 179, 180, 181 párrafo tercero, 185, 186, 188, 189, 194

Recurso de Revisión: 03408/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Juchitepec
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

y 195 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 9, fracciones I y XXIV, 11 y 14, fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad y Procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión, los cuales están previstos en los artículos 178 y 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Es así que el recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, contados a partir de la fecha en que el Sujeto Obligado emitió la respuesta, toda vez que ésta fue pronunciada el ocho de noviembre de dos mil dieciséis, mientras que el recurrente interpuso el recurso de revisión el nueve de noviembre de dos mil dieciséis; esto es, al día hábil siguiente.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió a ésta el Sujeto Obligado; así como, en la que se interpuso el recurso de revisión éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Así, tras la revisión del escrito de interposición se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 03408/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Juchitepec
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

TERCERO. Estudio y resolución del asunto. Como fue referido en un inicio, el entonces peticionario solicitó del Sujeto Obligado le fuera entregado vía SAIMEX lo siguiente:

1. Los planes y los programas formulados a partir de lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, que contuvieran el diagnóstico, la prospectiva, los objetivos, las metas, las estrategias, las prioridades y las líneas de acción; la asignación de recursos, de responsabilidades, de tiempos de ejecución, de control, seguimiento de acciones y evaluación de resultados, así como la determinación, el seguimiento y la evaluación de indicadores para el desarrollo social y humano;
2. Los programas a que hace referencia la fracción I del artículo 19 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios; así como los mecanismos diseñados para su evaluación y control;
3. Se le indicara los órganos, unidades administrativas o servidores públicos establecidos para llevar a cabo las labores de información, planeación, programación y evaluación;
4. Se le indicara si los programas a los que hace referencia la fracción VIII del artículo 19 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios son los mismos a los que refiere la fracción I de dicho artículo, así como, le fueran proporcionados los programas y el presupuesto integrado y elaborado para cada uno de ellos;

Recurso de Revisión: 03408/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Juchitepec

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

5. Se le indicara el área del Ayuntamiento encargada de verificar que los programas y la asignación de recursos guarden relación con los objetivos, metas y prioridades de los planes y programas y la evaluación de su ejecución;
6. Los reportes sobre los resultados de la ejecución de los planes y programas al Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México, con base en la coordinación establecida en el Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios;
7. La metodología, procedimientos y mecanismos para el adecuado control, seguimiento, revisión y evaluación de la ejecución de los programas, el uso y destino de los recursos asignados a ellos y la vigilancia de su cumplimiento que la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México y el ayuntamiento establecieron para tal efecto;
8. Los mecanismos diseñados y empleados para que los titulares de las dependencias, entidades públicas, organismos, unidades administrativas y demás servidores públicos cumplan con los de los objetivos y metas establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal, así como que se ejecuten con oportunidad, eficiencia y eficacia los programas
9. Se le informara el área o bien el personal encargado de revisar, dar seguimiento y evaluar los informes del avance programático-presupuestal;
10. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del municipio, necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y, en general, para el cumplimiento de sus

Recurso de Revisión: 03408/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Juchitepec
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

atribuciones, actualizados y vigentes para 2016, , así como los manuales de organización y procedimientos de cada una de las áreas y dependencias del Ayuntamiento;

11. El programa en materia de protección civil y los programas aprobados que refiere la fracción XXI del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
12. Los mecanismos, instrumentos o acciones para la formulación, control y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal y la documentación soporte que acredite la integración de la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal del ayuntamiento;
13. La convocatoria emitida para a integración de la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal;
14. Los programas anuales establecidos por el Ayuntamiento para el logro de los objetivos del Plan de Desarrollo Municipal;
15. Los reglamentos o acuerdos en donde se establezcan las estructuras de organización de las unidades administrativas del ayuntamiento, en función de las características socio-económicas de los respectivos municipios, de su capacidad económica y de los requerimientos de la comunidad;
16. El proyecto del presupuesto de egresos integrado con los programas en que se señalen objetivos, metas y unidades responsables para su ejecución, así como la valuación estimada del programa;

Recurso de Revisión: 03408/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Juchitepec
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

17. La evidencia documental del establecimiento o implementación del sistema de control y evaluación municipal;
18. Se le indicara y proporcionaran los programas de trabajo elaborados para la ejecución del Plan de Desarrollo Municipal;
19. Se le informara cuáles son los órganos, dependencias o servidores públicos determinados por el Ayuntamiento, conforme a las normas legales de la materia y las determinadas por el cabildo para la formulación, aprobación, ejecución, control y evaluación del plan y programas municipales;
20. Los programas anuales sectoriales de la administración municipal y los programas especiales complementarios del Plan de Desarrollo Municipal de los organismos desconcentrados y descentralizados de carácter municipal;
21. La evidencia documental que acredite la constitución del Comité y la Unidad de Transparencia;
22. La normativa interna establecida para el correcto funcionamiento y su estructura orgánica del Comité y la Unidad de Transparencia;
23. Se le informara los requisitos establecidos para ser titular de la Unidad de Transparencia;
24. La evidencia documental que acredite que el Titular de la Unidad de Transparencia cuenta la experiencia y cumple con los requisitos para dicho puesto;

25. El calendario de capacitación continua y especializada elaborado en coordinación con el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios para capacitar al personal que forma parte del Comité y Unidad de Transparencia en temas de transparencia, acceso a la información y rendición de cuentas;
26. Se le informaran las acciones realizadas o programadas para promover la generación, documentación y publicación de la información en formatos abiertos y accesibles; así como se le especificaran las características de los formatos abiertos y accesibles;
27. Se le informara las acciones diseñadas e implementadas para fomentar el uso de tecnologías de la información y como el uso de estas han garantizado la transparencia, el derecho de acceso a la información y la accesibilidad a éstos;
28. Se le indicara cuáles son los medios por los cuales el ayuntamiento difunde proactivamente información de interés público;
29. El número de personas a las que se le han entregado recursos públicos;
30. Se le indicara en dónde se encuentra publicada la información relativa a los montos, así como los informes que dichas personas han entregado al ayuntamiento sobre el uso y destino de dichos recursos;
31. La evidencia documental que acredite el desarrollo o adopción de esquemas de mejores prácticas que menciona el artículo 69 de la Ley de Transparencia y

Recurso de Revisión: 03408/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Juchitepec
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y los resultados obtenidos para cada uno de los numerales señalados;

32. La evidencia documental que acredite el establecimiento de mecanismos o acciones a efecto de que el Ayuntamiento garantice las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información, mediante solicitudes de información;
33. Se le indicara cuál es el sistema electrónico empleado por la Unidad de Transparencia para recibir solicitudes de información;
34. Se le indicara a quién se debe dirigir la solicitud de información cuándo se envía por medio de un correo electrónico o correo postal;
35. Se le indicara Indique el correo electrónico habilitado para hacer una solicitud de información;
36. Especifique si existe algún otro medio aprobado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios para solicitar información;
37. El trámite que se da a las solicitudes de información cuando éstas se dirigen al titular del sujeto obligado y se entregan en cualquier otra área que no sea la unidad de transparencia, por ejemplo en oficialía de partes;
38. El Manual de Procedimientos y de Organización de la Unidad de Transparencia.

Recurso de Revisión: 03408/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Juchitepec
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

En respuesta a la solicitud, el Sujeto Obligado señaló que la información se encontraba publicada en su portal IPOMEX.

Inconforme con la respuesta emitida, el ahora recurrente interpuso el recurso de revisión en el cual señaló como razones o motivos de inconformidad, en líneas generales, que transcurrieron más de 86 días para que el Sujeto Obligado emitiera una respuesta sin que colme su solicitud ya que sólo se limitó a referir una página de internet sin especificar con claridad y detalle la forma en la que él pudiera localizar la información requerida; asimismo, solicita se le indiquen cuáles son las sanciones que se tendrían que aplicar por el incumplimiento a la Ley de Transparencia.

Una vez precisado lo anterior, se procede al estudio de las constancias que integran el expediente electrónico para efecto de determinar si las razones o motivos de inconformidad que hace valer el recurrente son fundadas conforme a las consideraciones de hecho y derecho siguientes:

Primeramente, es de señalar que se obvia el análisis de la competencia del Sujeto Obligado para generar, poseer y/o administrar la información peticionada y, por ende, la naturaleza jurídica de dicha información, dado que éste ha asumido poseer la misma, en razón de que en su respuesta refiere textualmente: *"Buenas tardes, la información requerida se encuentra publicada en la plataforma IPOMEX"*

Lo anterior es así, toda vez que el estudio de la naturaleza jurídica de la información pública requerida, tiene por objeto determinar si ésta es generada, poseída o administrada por el Sujeto Obligado; sin embargo, en aquellos casos en que éste la asume, implica que cuenta con la información, por lo que a nada práctico nos

Recurso de Revisión: 03408/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Juchitepec
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

conduciría su análisis, ya que, se insiste, la existencia información pública solicitada, ya fue asumida por el Sujeto Obligado al indicar que ésta se encontraba publicada en su portal IPOMEX.

No obstante ello, debe destacarse que dicha respuesta es insuficiente para tener por satisfecho el derecho de acceso a la información del particular, ya que el Sujeto Obligado no indicó de manera clara y precisa donde se pudieran consultar y obtener los documentos que respondieran los múltiples planteamientos formulados, con lo cual se contraviene lo que al efecto disponen los artículos 4, último párrafo, 22, 23 último párrafo, 24, fracción XIX y 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, cuyo texto y sentido literal es el siguiente:

“Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información pública es la prerrogativa de las personas para buscar, difundir, investigar, recabar, recibir y solicitar información pública, sin necesidad de acreditar personalidad ni interés jurídico.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Solo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de las causas legítimas y estrictamente necesarias previstas por esta Ley.

Los sujetos obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

Artículo 22. En el procedimiento de acceso, entrega y publicación de la información se propiciarán las condiciones necesarias para que ésta sea accesible a cualquier persona, de conformidad con el artículo 5 de la Constitución Local y demás disposiciones de la materia.

Artículo 23. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder:

...

Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho de acceso a la información pública.

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

XIX. Transparentar sus acciones, así como garantizar y respetar el derecho a la información pública;

Artículo 162. Las unidades de transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada."

(Énfasis añadido)

Recurso de Revisión: 03408/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Juchitepec
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Es así que al consultar el portal de IPOMEX, como fue señalado por el Sujeto Obligado en su respuesta, no se observa información concreta ni específica, es decir, no se instruye la forma en que se pueda ingresar a la información inicialmente requerida por el particular y que a dicho del Sujeto Obligado puede ser consultada en el link mencionado en el párrafo que antecede, por lo que dicha respuesta resulta desfavorable y poco clara para el particular, por lo que se insiste que el Sujeto Obligado no garantizó el derecho de acceso a la información del particular, con lo cual, además contraviene de manera particular lo que al efecto dispone el artículo 161 de la Ley de la materia y, por ende, no respeto la modalidad requerida, lo que de igual manera vulnera el artículo 164 de la citada Ley.

Más aún de la revisión al expediente electrónico del SAIMEX se advierte que el Sujeto Obligado no siguió el procedimiento de acceso a la información pública previsto en el artículo 152 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ya que no turnó la solicitud a todos los servidores públicos habilitados que pudieran poseer, generar y/ administrar lo solicitada, por lo que, se insiste, se limitó a señalar que estaba en su portal de IPOMEX.

Ante tales consideraciones el Pleno de este Instituto en estricta observancia a lo dispuesto en el artículo 162 de la ley de Transparencia citada, determina procedente MODIFICAR la repuesta del Sujeto Obligado a efecto de que haga entrega de los documentos donde conste o de los cuales se pueda obtener la información solicitada por el particular.

Ahora bien, no pasa desapercibido para el Pleno de este Instituto que el particular en su solicitud requirió obtener la información con diversas especificaciones; empero,

Recurso de Revisión: 03408/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Juchitepec
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

debe destacarse que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, párrafo segundo y 24 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre, por lo que la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; esto es, no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

En esa tesitura, el Sujeto Obligado deberá entregar los documentos donde conste o de los cuales se pueda obtener lo solicitado en la forma que la haya generado, posea o administre en el ejercicio de sus atribuciones y en el estado en que se encuentre correspondiendo al particular efectuar su análisis conducente.

Ahora bien, de ser el caso de que la información cuya entrega se ordena contenga información susceptible de clasificarse, el Sujeto Obligado, previo a su entrega deberá emitir la versión pública correspondiente en términos del Considerando siguiente.

CUARTO. De la versión pública. Este Órgano Garante no pasa desapercibido que en los documentos señalados en el Considerando anterior y de los cuales se ordena su entrega pudieran contener datos personales, por lo que, resulta oportuno observar lo dispuesto en los artículos 3, fracciones IX, XX, XXI y XLV; 4, 51, 91, 137 y 143, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de los cuales se desprende que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las

Recurso de Revisión: 03408/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Juchitepec
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

personas, por lo que la entrega de la información, en caso de contener datos personales, deberá ser en versión pública.

De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

En el caso específico, el Pleno de este Instituto ha determinado que, además, de los datos especificados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se consideran confidenciales y por tanto deben testarse al momento de la elaboración de versiones públicas de manera enunciativa más no limitativa el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), la Clave Única de Registro de Población (CURP), así como, domicilio, por destacar algunos datos.

En cuanto al RFC, éste constituye un dato personal, ya que para su obtención es necesario acreditar ante la autoridad fiscal previamente la identidad de la persona, su fecha de nacimiento, entre otros aspectos.

Ahora bien, las personas físicas tramitan su inscripción en el registro con el propósito de realizar —mediante esa clave de identificación— operaciones o actividades de naturaleza fiscal, la cual, les permite hacerse identificables respecto de una situación fiscal determinada.

Lo anterior es compartido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI) a través del Criterio 09/2009, el cual es del tenor literal siguiente:

Recurso de Revisión: 03408/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Juchitepec

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

“Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. Por su parte, según dispone el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Para obtener el RFC es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etc.) la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros. De acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En este sentido, el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye como una infracción en materia fiscal. De acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial, de conformidad con lo previsto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental...” (Sic)

(Énfasis añadido)

Así, el RFC se vincula al nombre de su titular y permite identificar la edad de la persona, su fecha de nacimiento, así como su homoclave, la cual es única e irrepetible y determina la identificación de dicha persona para efectos fiscales, por lo que constituye un dato personal que concierne a una persona física identificada e identificable en términos de los artículos 3, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Recurso de Revisión: 03408/INFOEM/TP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Juchitepec
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

En cuanto al CURP, en virtud de que éste se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento; información que permite distinguirlo del resto de los habitantes, se considera que es de carácter confidencial.

Argumento que es compartido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), conforme al **criterio número 0003-10**, el cual refiere:

"Criterio 003-10

Clave Única de Registro de Población (CURP) es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Por su parte, el artículo 18, fracción II de la Ley considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. En este sentido, la CURP se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que es de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículos anteriormente señalados..." (Sic)

Ahora bien, el domicilio-domicilio particular-, conforme a lo dispuesto por el artículo 2.17 del Código Civil del Estado de México, éste "es el lugar donde reside con el propósito de establecerse en él; a falta de éste, el lugar en que tiene el principal asiento de sus negocios; y a falta de uno y otro, el lugar en que se halle".

Recurso de Revisión: 03408/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Juchitepec
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

En ese sentido, el dato sobre el domicilio particular es información de carácter confidencial y privada en términos de los artículos 3, fracción IX, XXI, XXIII y 143 de la Ley de Transparencia citada, así como el artículo 4, fracciones VII y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, en virtud de que constituye información que incide en la intimidad de un individuo identificado.

De esta manera, la entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Transparencia que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al Sujeto Obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos, ya sea porque se testan o suprimen, deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

Entonces, el Sujeto Obligado debe seguir el procedimiento legal establecido para su declaración, es decir, es necesario que el Comité de Transparencia emita un acuerdo de clasificación que cumpla con las formalidades previstas tanto en 49, fracción III, 51, 91, 137, 143 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; así como los numerales Cuarto, Quinto, Octavo y Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas publicado por el

Recurso de Revisión: 03408/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Juchitepec

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Por lo tanto, la entrega de documentos, en su **versión pública**, debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Transparencia que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al Sujeto Obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos, ya sea porque se testan o suprimen, deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

Finalmente, el particular en sus razones o motivos de inconformidad solicita a este Instituto se le indique cuáles son las sanciones que se tendrían que aplicar ante el incumplimiento por parte del Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia.

Si bien de la propia lectura a las razones o motivos de inconformidad señalados por el recurrente, pudiera advertirse una nueva solicitud de acceso a la información, este Instituto como máximo organismo garante en materia de transparencia en la Entidad, y en aras de salvaguardar y tutelar en todo momento el derecho de acceso a la información del ciudadano, informa al particular que de conformidad con el artículo 222 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, son causas de responsabilidad las siguientes:

Recurso de Revisión: 03408/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Juchitepec
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Artículo 222. Son causas de responsabilidad administrativa de los servidores públicos de los sujetos obligados, por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de la presente Ley, las siguientes:

I. Cualquier acto u omisión que provoque la suspensión o deficiencia en la atención de las solicitudes de información;

II. La falta de respuesta a las solicitudes de información en los plazos señalados en la normatividad aplicable;

III. Actuar con negligencia, dolo o mala fe en la clasificación o desclasificación de la información, así como durante la sustanciación de las solicitudes en materia de acceso a la información o bien, al no difundir la información relativa a las obligaciones de transparencia prevista en la presente Ley;

IV. Entregar información clasificada como reservada;

V. Entregar información clasificada como confidencial fuera de los casos previstos por esta Ley;

VI. Vender, sustraer o publicitar la información reservada;

VII. Hacer caso omiso de los requerimientos y resoluciones del Instituto;

VIII. Incumplir los plazos de atención previstos en la presente Ley;

IX. Usar, sustraer, divulgar, ocultar, alterar, mutilar, destruir o inutilizar, total o parcialmente, sin causa legítima, conforme a las facultades correspondientes, la información que se encuentre bajo la custodia de los sujetos obligados y de sus servidores públicos o a la cual tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión;

X. Entregar información incomprensible, incompleta, en un formato no accesible, una modalidad de envío o de entrega diferente a la solicitada previamente por el usuario en su solicitud de acceso a la información, al responder sin la debida motivación y fundamentación establecidas en esta Ley;

Recurso de Revisión: 03408/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Juchitepec
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

- XI. No actualizar la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos en la presente Ley;
- XII. Declarar con dolo o negligencia la inexistencia de información cuando el sujeto obligado deba generarla, derivado del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones;
- XIII. Declarar la inexistencia de la información cuando exista total o parcialmente en sus archivos;
- XIV. No documentar, el ejercicio de sus facultades, competencias, funciones o actos de autoridad, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XV. Realizar actos para intimidar a los solicitantes de información o inhibir el ejercicio del derecho;
- XVI. Denegar intencionalmente información que no se encuentre clasificada como reservada o confidencial;
- XVII. Clasificar como reservada, con dolo o negligencia, la información sin que se cumplan las características señaladas en la presente Ley. La sanción procederá cuando exista una resolución previa del Instituto, que haya quedado firme;
- XVIII. No desclasificar la información como reservada cuando los motivos que le dieron origen ya no existan o haya fenecido el plazo, cuando el Instituto determine que existe una causa de interés público que persiste o no se solicite la prórroga al Comité de Transparencia;
- XIX. No atender los requerimientos establecidos en la presente Ley, emitidos por el Instituto;
- XX. No acatar las resoluciones emitidas por el Instituto, en ejercicio de sus funciones; y
- XXI. En general, dejar de cumplir con las disposiciones de esta Ley.

En el caso de que pudiera existir alguna responsabilidad por parte de los Sujetos Obligados, este Instituto girará oficio al Contralor Interno y Titular del Órgano de

Recurso de Revisión: 03408/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Juchitepec
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Control y Vigilancia de este Organismo a fin de que determine el grado de responsabilidad respectiva, como lo dispone el símil 223 de la Ley de la materia.

En suma de lo expuesto, este Instituto llega a la conclusión de que resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad expuestos por el recurrente, en virtud de que, efectivamente el Sujeto Obligado no entregó la información solicitada aún y cuando éste asume que genera, posee o administra la información, por lo que se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 179, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ya que como se observó el Sujeto Obligado respondió que cuenta con toda la información en su portal electrónico, sin embargo, no remitió de manera clara la ubicación de la misma.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a este Instituto en términos de su artículo 36, fracción I, este Pleno a efecto de salvaguardar el derecho de acceso a la información pública consignado a favor del recurrente; se resuelve:

PRIMERO. Resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el recurrente, por lo que, se **MODIFICA** la respuesta del Sujeto Obligado.

SEGUNDO. Se **ORDENA** al Ayuntamiento de Juchitepec, Sujeto Obligado, atienda la solicitud de información 00022/JUCHITE/IP/2016, mediante la entrega vía SAIMEX en términos de los Considerandos TERCERO y CUARTO de los documentos donde conste o de los cuales se pueda obtener:

Recurso de Revisión: 03408/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Juchitepec
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

1. Los planes y los programas formulados al veintisiete de junio de dos mil dieciséis, que incluyan el diagnóstico, la prospectiva, los objetivos, las metas, las estrategias, las prioridades y las líneas de acción; la asignación de recursos, de responsabilidades, de tiempos de ejecución, de control, seguimiento de acciones y evaluación de resultados, así como la determinación, el seguimiento y la evaluación de indicadores para el desarrollo social y humano;
2. El Plan de Desarrollo Municipal y los programas que de este se deriven; así como los mecanismos diseñados para su evaluación y control;
3. Los órganos, unidades administrativas o servidores públicos encargados de llevar a cabo las labores de información, planeación, programación y evaluación;
4. El proyecto del presupuesto de egresos integrado con los programas en que se señalen objetivos, metas y unidades responsables para su ejecución, así como la valuación estimada del programa; así como el presupuesto aprobado para cada programa presupuestal;
5. El área encargada de verificar que los programas y la asignación de recursos guarden relación con los objetivos, metas y prioridades de los planes y programas y la evaluación de su ejecución;
6. Los resultados de la ejecución de los planes y programas remitidos al Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México;
7. La metodología, procedimientos y mecanismos para el adecuado control, seguimiento, revisión y evaluación de la ejecución de los programas, el uso y

Recurso de Revisión: 03408/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Juchitepec
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

destino de los recursos asignados a ellos y la vigilancia de su cumplimiento que la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México y el ayuntamiento establecieron para tal efecto;

8. Los mecanismos diseñados y empleados para que los titulares de las dependencias, entidades públicas, organismos, unidades administrativas y demás servidores públicos cumplan con los de los objetivos y metas establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal, así como que se ejecuten con oportunidad, eficiencia y eficacia los programas
9. El área o el personal encargado de revisar, dar seguimiento y evaluar los informes del avance programático-presupuestal;
10. Los reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas del Sujeto Obligado vinculados con su organización y cumplimiento de sus atribuciones, así como para la prestación de los servicios públicos, actualizados y vigentes para 2016;
11. Los manuales de organización y procedimientos de cada una de las áreas y dependencias del Sujeto Obligado;
12. El programa en materia de protección civil.
13. Los mecanismos, instrumentos o acciones para la formulación, control y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal.
14. La integración de la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal;

Recurso de Revisión: 03408/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Juchitepec
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

15. La convocatoria emitida para a integración de la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal;
16. Los programas anuales sectoriales de la administración municipal y con programas especiales de los organismos desconcentrados y descentralizados de carácter municipal;
17. La evidencia documental del establecimiento o implementación del sistema de control y evaluación municipal;
18. Los programas de trabajo elaborados para la ejecución del Plan de Desarrollo Municipal;
19. Los órganos, dependencias o servidores públicos determinados por el Ayuntamiento, conforme a las normas legales de la materia y las determinadas por el cabildo para la formulación, aprobación, ejecución, control y evaluación del plan y programas municipales;
20. Los programas anuales sectoriales de la administración municipal y los programas especiales complementarios del Plan de Desarrollo Municipal de los organismos desconcentrados y descentralizados de carácter municipal;
21. La integración del Comité y de la Unidad de Transparencia;
22. La normativa interna establecida para el funcionamiento y su estructura orgánica del Comité y la Unidad de Transparencia;
23. Los requisitos establecidos para ser titular de la Unidad de Transparencia;

24. Que el Titular de la Unidad de Transparencia cuenta la experiencia y cumple con los requisitos para dicho puesto;
25. El calendario de capacitación en temas de transparencia, acceso a la información y rendición de cuentas del personal que forma parte del Comité y Unidad de Transparencia;
26. Las acciones realizadas o programadas para promover la generación, documentación y publicación de la información en formatos abiertos y accesibles; así como se le especificaran las características de los formatos abiertos y accesibles;
27. Las acciones diseñadas e implementadas para fomentar el uso de tecnologías de la información y como el uso de estas han garantizado la transparencia, el derecho de acceso a la información y la accesibilidad a éstos;
28. Los medios por los cuales el ayuntamiento difunde proactivamente información de interés público;
29. El número de personas a las que se le han entregado recursos públicos, así como los informes que dichas personas han entregado al ayuntamiento sobre el uso y destino de dichos recursos, de ser el caso en versión pública;

Para lo cual el Sujeto Obligado deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos de los artículos 49, fracción VIII y 132 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que

Recurso de Revisión: 03408/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Juchitepec
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición del recurrente.

30. El desarrollo o adopción de esquemas de mejores prácticas en materia de transparencia y los resultados obtenidos;
31. La evidencia documental que acredite el establecimiento de mecanismos o acciones a efecto de que el Ayuntamiento garantice las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información, mediante solicitudes de información;
32. El Manual de Procedimientos y de Organización de la Unidad de Transparencia.
33. Indique si los programas a los que hace referencia la fracción VIII del artículo 19 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios son los mismos a los que refiere la fracción I de dicho artículo.
34. El lugar donde se encuentra publicada la información relativa a los montos,
35. El sistema electrónico empleado por la Unidad de Transparencia para recibir solicitudes de información;
36. La persona a la cual se debe dirigir la solicitud de información cuándo se envía por medio de un correo electrónico o correo postal;
37. El correo electrónico habilitado para hacer una solicitud de información y, en su caso, si existe algún otro medio aprobado;

Recurso de Revisión: 03408/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Juchitepec
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

38. El trámite que se da a las solicitudes de información cuando éstas se dirigen al titular del sujeto obligado y se entregan en cualquier otra área que no sea la unidad de transparencia;

TERCERO. NOTIFÍQUESE al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que en los términos previstos en los artículos 186, último párrafo y 189 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución tal y como lo disponen los artículos 198 y 199 de la citada ley.

CUARTO. NOTIFÍQUESE al recurrente la presente resolución; así como, que podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, QUIEN EMITE VOTO PARTICULAR CONCURRENTENTE; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ QUIEN EMITE OPINIÓN PARTICULAR, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ QUIEN EMITE VOTO PARTICULAR CONCURRENTENTE, EN LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA

Recurso de Revisión: 03408/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Juchitepec

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

CELEBRADA EL DÍA VEINTICINCO DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada
(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(Rúbrica)



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha veinticinco de enero de dos mil diecisiete, emitida en el recurso de revisión 03408/INFOEM/IP/RR/2016. BCM/GRR/JARB